

GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICION ORDINARIA

LA HABANA, LUNES 3 DE NOVIEMBRE DE 2008

AÑO CVI

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.cu/>

Número 58 – Distribución gratuita en soporte digital

Página 1233

CONSEJO DE ESTADO

RAUL CASTRO RUZ, Presidente del Consejo de Estado de la República de Cuba, en virtud de lo establecido en el Artículo 93, inciso j), de la Constitución de la República y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 26 y 27 del Decreto-Ley número 191 de 8 de marzo de 1999, "De los Tratados Internacionales".

SABED: Que el veintitrés de junio de mil novecientos setenta y nueve fue adoptada en Bonn, Alemania, la **Convención sobre la Conservación de las Especies Migratorias de Animales Silvestres**.

QUE el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de la República de Cuba, haciendo uso de las facultades que le otorga el inciso ch) del Artículo 98 de la Constitución de la República con fecha cinco de febrero de dos mil siete, acordó aprobar y someter a la consideración del Consejo de Estado para su adhesión la Convención sobre la Conservación de las Especies Migratorias de Animales Silvestres, con la siguiente:

RESERVA:

"CONSIDERANDO: Que la Convención sobre la Conservación de las Especies Migratorias de Animales Silvestres (Convención de Bonn) se firmó en Bonn, Alemania, el 23 de junio de 1979 y entró en vigor el 1.º de noviembre de 1983.

CONSIDERANDO: Que el Artículo XIV párrafo 2 de la citada Convención, plantea que: "Cualquier Estado u Organización de Integración Económica Regional podrá, al depositar su Instrumento de Ratificación, Aceptación, Aprobación o Adhesión, formular una Reserva específica con relación a la inclusión ya sea en el apéndice I, o en el apéndice II, o en ambos, de cualquier especie migratoria, y no será considerado como Parte con respecto al objeto de dicha Reserva, hasta que hayan pasado 90 días desde la notificación del depositario a las Partes de la retirada de la Reserva".

CONSIDERANDO: Que la República de Cuba no puede aceptar las disposiciones de la Convención aplicables a tres de las especies incluidas en los apéndices I y II, por el hecho de contar con criaderos y planes de manejo responsables y

científicamente fundamentados que permiten el uso sostenible de esas especies".

POR TANTO: La República de Cuba en virtud del Artículo XIV párrafo 2 de la citada Convención, expresa la siguiente:

DECLARACION:

"La República de Cuba presenta Reserva explícita y declara no sentirse obligada con la aplicación de las disposiciones de la Convención sobre la Conservación de las Especies Migratorias de Animales Silvestres, en relación con tres especies listadas en los apéndices I y II de este instrumento internacional y que a continuación se relacionan:

1. Chelonia Mydas (Tortuga Verde).
2. Caretta Caretta (Caguama).
3. Eretmochelys Imbricata (Carey)".

Que el Consejo de Estado en uso de las atribuciones que le están conferidas en el inciso m) del Artículo 90 de la Constitución de la República, el día veintitrés de marzo de dos mil siete, ratificó la Adhesión de Cuba a la citada Convención, con las antes consignadas Reserva y Declaración.

QUE el día dieciocho de septiembre de dos mil siete quedó depositado ante el Gobierno de la República Federal de Alemania, el Instrumento de Adhesión de la República de Cuba a la mencionada Convención, la que entró en vigor para Cuba el primero de febrero de dos mil ocho, de acuerdo con el Artículo XVIII, párrafo 2 de dicha Convención.

POR TANTO: El Presidente del Consejo de Estado de la República de Cuba en uso de las atribuciones que le están conferidas, dispone que se publique la presente PROCLAMA en la Gaceta Oficial de la República a los efectos procedentes.

DADA en el Palacio de la Revolución, en la ciudad de La Habana, a los treinta días del mes de julio de 2008.

Presidente del Consejo de Estado